



ACUERDO PARA LA CONTINUIDAD DEL SEGUIMIENTO AL PLAN Y ACUERDOS DE IMPLEMENTACIÓN DERIVADOS DE LA CAJA DE HERRAMIENTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIONES (RIA) EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA (ENAPI), DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1° PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO Y 4° PÁRRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NUMERAL 4 DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO; OBSERVACIÓN GENERAL NÚMERO 7 DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO; ARTÍCULOS 7 Y 11 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; NUMERALES 4° PÁRRAFO NOVENO Y 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULOS 1, 2, 42 Y 43 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE; DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30, 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA; EL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ESTRATEGIA NACIONAL DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA (ENAPI)

C O N S I D E R A N D O

El artículo 1, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que en el párrafo noveno del artículo 4° de nuestra Carta Magna se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Así también de conformidad con el numeral 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, los Estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicha Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de recursos que dispongan.



Que por su parte, la Observación General número 7 (2005) del Comité de los Derechos del Niño, mediante la cual se busca impulsar el reconocimiento de que las niñas y niños pequeños son portadores de todos los derechos consagrados en la Convención y que la primera infancia es un período esencial para la realización de los mismos, por lo que se exhorta a los Estados parte a desarrollar estrategias basadas en derechos, coordinadas y multisectoriales para el desarrollo de la primera infancia, a fin de que este grupo de población disfrute del acceso a servicios de calidad, que sean adecuados y efectivos.

Que en su artículo 7 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

Que dicho ordenamiento legal estipula en su artículo 11 como deber de la familia, de la comunidad, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel de vida adecuado.

Que en el párrafo noveno del artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Campeche se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos

El artículo 6° de la Constitución Política del Estado de Campeche dispone que en todas las decisiones y actuaciones de las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas, así como de las demás instituciones públicas o privadas de bienestar social, se velará y observará el principio del Interés Superior de la Niñez y Adolescencia, garantizando en la máxima medida posible el ejercicio de sus derechos.

Que con fecha 2 de junio del 2015, por Decreto No. 252, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, que dentro de sus objetivos establecidos en el artículo 1 se encuentran los de reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el de garantizar el pleno y efectivo goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de la niñez y adolescencia conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, así como establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado y los municipios.



Que el artículo 2 fracción III de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche dispone que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones y tomarán medidas para garantizar la protección de los derechos de la niñez y adolescencia de conformidad con los principios establecidos en la Ley y deberán establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de Tratados Internacionales en la materia.

Que en los artículos 42 y 43 de la Ley Estatal en la materia, se determina que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social; así como que corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, coadyuvarán a dicho fin mediante las medidas apropiadas.

Que el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicada el 15 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, reconoce la obligatoriedad de la educación inicial y específicamente derivado del artículo transitorio décimo segundo que a la letra dice: *... "Para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento"...*

Que se publicó el Aviso por el que se da a conocer la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI) en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020, que tiene por objetivo garantizar a niñas y niños menores de 6 años, el ejercicio efectivo de sus derechos a la supervivencia, desarrollo integral y prosperidad, educación, protección, participación y vida libre de violencia, atendiendo las brechas de desigualdad existentes entre estratos sociales, regiones geográficas y géneros, así como a la diversidad inherente a cada persona.

La Estrategia Nacional de Primera Infancia (ENAPI) se construye sobre cuatro ejes rectores: 1) Salud y Nutrición; 2) Educación y Cuidados; 3) Protección; y, 4) Bienestar, que buscan reflejar y concentrar todos los ámbitos de garantía de derechos que se concentran en las niñas y niños en primera infancia. Dichos ejes derivan de los cuatro ámbitos de la Ruta Integral de Atenciones (RIA) que es el marco integrador de un conjunto de 29 servicios e intervenciones públicas que se requieren para garantizar el desarrollo integral de niñas y niños en las distintas etapas de su trayecto de vida durante la primera infancia, tomando en



cuenta la participación de sus familias, personas cuidadoras, agentes educativos y/o personal de salud.

A saber, la Ruta Integral de Atenciones (RIA) es un paquete de atenciones que engloba servicios públicos universales mínimos y diferenciados, identificados como necesarios para garantizar la integralidad de la política y la articulación de las atenciones dirigidas a lograr el desarrollo integral de las niñas y niños en primera infancia, con la participación e involucramiento activo de sus familias, personas cuidadoras principales, agentes educativos y/o personal de salud.

A su vez, la Estrategia Nacional de Primera Infancia (ENAPI) se coordina desde la Comisión para la Primera Infancia del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y dado que la Ruta Integral de Atenciones (RIA) es el marco metodológico de la Estrategia, resulta imprescindible asegurar que esta Ruta se conozca, adopte y realice a lo largo del país, es por ello que este órgano colegiado aprobó una Caja de Herramientas para la implementación de la Ruta Integral de Atenciones (RIA) en el territorio, cuyo propósito es facilitar la implementación territorial de la Ruta Integral de Atenciones (RIA) en las diversas entidades y municipios que progresivamente se sumen a la política nacional, con el objetivo de orientar a las personas responsables en los tres órdenes de gobierno, con especial énfasis en el ámbito municipal, sobre cómo garantizar, en el ámbito de sus competencias, este conjunto de atenciones, en forma articulada con otras dependencias de gobierno, las comunidades, el sector social y privado.

Para llevar a cabo dicho proceso la Comisión Estatal creó el Grupo de Implementación Territorial (GIT), que formó parte del pilotaje de implementación de la Ruta Integral de Atenciones (RIA) que se coordinó desde la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, en el que se generaron los productos que establece la Caja de Herramientas, mientras que las personas funcionarias formaron parte recibieron los conocimientos necesarios para contar con un piso mínimo en torno al tema de primera infancia. Los cuales se comentan a continuación:

- Diagnóstico situacional de la primera infancia en la entidad.
- Consulta infantil llamada "3, 4 y 5 participan."
- Identificación de prioridades y plan de atención inmediata.

Para asegurar la continuidad, apropiación y seguimiento de los productos, siendo del Estado de Campeche el:

- **DIANOSTICO SITUACIONAL, PLAN DE ACCIÓN Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN** en el que derivaron e identificaron de este ejercicio 3 PRIORIDADES por el Grupo de Implementación Territorial (GIT Campeche) para atenderse siendo:



- **Inscripción de nacimiento de niñas y niños después del primer año de nacidos:** Difusión por medio del sitio oficial de la dependencia, el sitio oficial del Gobierno del Estado y las redes sociales de esta Dirección del Registro Civil, sobre los requisitos, información y formas de contacto con el personal de la dependencia para una mayor asesoría, realizar Caravanas de servicios en las comunidades alejadas del Estado de Campeche y mantener activos los módulos del Registro Civil instalados en algunos hospitales del Estado.
- **Controles nutricionales deficientes:** Difundir en medios de comunicación y redes sociales, la importancia de la prevención primaria en los menores de 6 años manteniendo la invitación abierta para que se acerquen a las unidades de salud más cercanas a su domicilio.
- **Restricción o vulneración de los derechos de las niñas y niños, debido a la falta de habilidades en el cuidado:** Garantizar que las medidas de protección que se determinen en cada caso, independientemente de la autoridad que las emita, se cumplan y se garantice la atención y restitución de los derechos vulnerados, en específico vulneración física y emocional.

Por lo que los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche aprueban el siguiente:

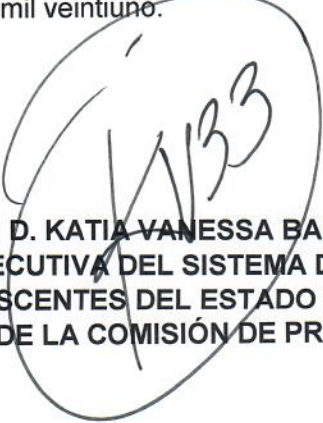
ACUERDO SIPINNA/SE/03/2021

PRIMERO: Se toma de conocimiento el Acuerdo para la continuidad del seguimiento al Plan de implementación de los productos de la Caja de Herramientas realizado por el Grupo de Implementación Territorial del Estado de Campeche (GIT Campeche), compromiso aprobado por los integrantes de la Comisión de Primera Infancia del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para dar el seguimiento y asegurar la continuidad de la implementación de la Ruta Integral de Atenciones en el marco de la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI).

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, para que se publique en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el presente Acuerdo y su Anexo de conformidad con el artículo 10 fracción XV, del Manual de Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral.



Así lo acordó el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en su Séptima Sesión Ordinaria, por lo que, con fundamento en el artículo 12 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; numerales 125 fracción XIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche; 17 fracción X del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, expido la presente certificación en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiuno.


M. EN D. KATIA VANESSA BARRERA BLANQUET
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SECRETARIA
TECNICA DE LA COMISIÓN DE PRIMERA INFANCIA